

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

Fecha de Clasificación: 31 de Julio de 2018.  
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en Chiapas.  
Reservado: 1 A 52 PAG.  
Periodo de Reserva: 3 AÑOS  
Fundamento Legal: 110 fracción XI LFTAIP.  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez, Encargada de la Subdelegación Jurídica de la PROFEPA en el Estado de Chiapas.  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, al día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, visto los autos del expediente al rubro indicado, radicado con motivo de la visita de inspección realizada al [REDACTED]

[REDACTED]

con motivo

de la comisión de presuntas infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en el artículo 168 párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dicta la presente resolución, que a la letra dice;

al Ambiente  
n Chiapas

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección ordinaria [REDACTED] de fecha doce de Febrero de dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección al [REDACTED]

[REDACTED]

la cual tuvo por desahogar diversos objetos, los cuales se encuentran descritos en la orden de inspección descrita en líneas anteriores.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, levantaron para debida constancia el acta de inspección número [REDACTED] de fecha diecinueve de Febrero de dos mil dieciocho, en la cual circunstanciaron diversos hechos y omisiones que pueden constituir probables infracciones a la legislación en materia de residuos peligrosos.

**TERCERO.-** De conformidad a lo señalado en el artículo 164 de la Ley General de

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, se le concedió al visitado, un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta de inspección, para que formulara las observaciones y ofreciera las pruebas que considerara convenientes en relación a los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en el acta de inspección [REDACTED] de fecha diecinueve de Febrero de dos mil dieciocho, a lo cual dicho término transcurrió del veinte al veintiséis de Febrero de dos mil dieciocho, sin que el visitado hiciera uso de dicho derecho.

**CUARTO.-** Con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, se notificó personalmente a través de cédula de notificación al [REDACTED]

[REDACTED] el contenido del acuerdo número [REDACTED] de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, por lo que esta autoridad determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha diecinueve de Febrero de dos mil dieciocho, concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

Asimismo en el citado acuerdo, esta autoridad le impuso al sujeto a procedimiento el cumplimiento de diversas medidas correctivas con la finalidad de corregir el incumplimiento a lo establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

**QUINTO.-** Que mediante acuerdo de comparecencia número [REDACTED] de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día veintitrés de mayo del presente año, esta autoridad tuvo por acordado el escrito de fecha dieciséis de mayo del presente año, y sus respectivos anexos.

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Seguidamente en dicho acuerdo, esta autoridad tuvo por fenecido el término concedido para que manifestarán lo que a derecho correspondiera y aportarán las pruebas que considerarán pertinentes, ya que dicho término transcurrió del veintitrés de abril al catorce de mayo de dos mil dieciocho. Así como también en dicho acuerdo se ordenó realizar visita de verificación de las medidas correctivas impuestas en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo multicitado.

**SEXTO.-** Que en términos del acuerdo número [REDACTED] de fecha nueve de Julio de dos mil dieciocho, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día dieciséis de Julio de dos mil dieciocho, esta autoridad ordenó agregar al expediente citado al rubro, el oficio número [REDACTED] en el cual el Subdelegado de Inspección Industrial, remitió las actuaciones correspondientes a la orden de verificación número [REDACTED] de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, y acta de verificación número [REDACTED] de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho.

**SEPTIMO.-** Que mediante acuerdo número [REDACTED] de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, esta autoridad determinó poner a disposición del sujeto a procedimiento, las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del proveído antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a lo cual esta no hizo uso de dicho derecho, ya que tal término transcurrió del

**OCTAVO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO QUE

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

I.- El suscrito Licenciado Jose Ever Espinosa Chirino, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para conocer, substanciar y emitir los acuerdos correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas que procedan, ordenar e imponer medidas preventivas, correctivas o de urgente aplicación cuando proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como las medidas de seguridad con la indicación de las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas; así como programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables, teniendo por objeto el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables y garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines; de conformidad con los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3 fracción XIV, 4, 8, 12, 14, 15, 15-A, 16, 17-A, 19, 31, 50, 72, 76, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5 fracción II, III, IV, V, VI, XIX y XII, 6, 150, 151, 152 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169 párrafos primero y segundo, y segundo, 171, y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracción VIII, IX, y XXIX, 8, 16, 22, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 54, 55, 65, 62, 63, 67, 68, 69, 72, 81, 82, 101, 104, 105, 106, y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 2, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 56, 58, 62, 63, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 85, 86, 154, y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 2, 3, 4, 9, 11, 12, 18, 30, y 31 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes vigentes; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción I, V, VIII, X, XI, XVI, XXII, y XLIX último

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

párrafo, 46 fracción XIX, 47, y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; artículos PRIMERO inciso b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas.

En lo que corresponde a la competencia por territorio el suscrito Licenciado Jose Ever Espinosa Chirino, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el presente asunto, se ratifica con lo establecido en artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que

señala:

*“ARTÍCULO 68.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.*

*Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.*

*Los delegados tendrán la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas.*

*La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y representaciones con que cuenta la Procuraduría, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida el Procurador.*

*Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento: ...*

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

VIII. Programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental; a la restauración de los recursos naturales, y a la preservación y protección de los recursos forestales y cambio de uso de suelo en terrenos forestales; la vida silvestre, los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo; bioseguridad de organismos genéticamente modificados; el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas; áreas naturales protegidas, así como el impacto ambiental y el ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines;

IX. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho;

X. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;

XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas técnicas que procedan;

XII. Ordenar e imponer medidas preventivas, correctivas o de urgente aplicación cuando proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como las medidas de seguridad con la indicación de las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas y los plazos para su realización; a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas."

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en la orden de inspección número [REDACTED] de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, y en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha diecinueve de Febrero de dos mil

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

dieciocho, se está ante un caso que puede estar relacionado con el incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, y en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-054-SEMARNAT-1993, y 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico esto con independencia de otras normas que de los datos que arroje el presente procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Esta competencia se determina de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XIX, 6, 160, 161, 162, 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente; 1 fracciones V, X y XIII, 5 fracción XL, 7 fracción VII y 8 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente; y 1 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente.

Por tanto, el suscrito Licenciado Jose Ever Espinosa Chirino, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se encuentra debidamente facultado para emitir el presente acuerdo.

II.- Ahora bien, en ejercicio de las atribuciones correspondientes a esta autoridad, el día doce de Febrero de dos mil dieciocho, se emitió orden de inspección [REDACTED]. Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis del acta de inspección número [REDACTED] de fecha diecinueve de Febrero de dos mil dieciocho, se desprende que dicha visita de inspección

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

fue llevada a cabo por inspector adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Chiapas, autorizado para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el considerando que inmediatamente antecede. En tal virtud, también constituye, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- Como se ha referido en los Considerandos II y III que anteceden, la orden de inspección y el acta de de inspección en materia de residuos peligrosos, constituyen pruebas documentales públicas en los términos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, ya que:

a) **Su formación está encomendada en la ley.**

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal autorizado, visitas de inspección, siendo requisito para el desahogo de esa diligencia que el personal en comento cuente con la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que se precise el lugar o zona a inspeccionar y el objeto de la diligencia.

Estos extremos fueron debidamente cumplidos en la orden de inspección, ya que el documento en comento obra por escrito, establece los numerales de los ordenamientos jurídicos que dan base a la actuación de la autoridad y establece los motivos de su

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

aplicación, así como fue expedida por la autoridad competente, señalándose el lugar a inspeccionar y el objeto de la visita.

En el caso del acta de visita de inspección, también cumple con los requisitos exigidos por la ley, ya que su formación se encuentra prevista por el artículo 164 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**b) Fueron dictados en los límites competenciales de la autoridad que lo emitió.**

En el caso que nos ocupa, es de mencionarse que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, tiene la facultad legal de emitir la orden de inspección en materia de residuos peligrosos, en comento, tal y como lo refieren los artículos 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción I, V, VIII, X, XI, XVI, XXII, y XLIX último párrafo, 46, fracción XIX, 47, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por otra parte, el acta de visita de inspección fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores federales adscritos a esta Delegación, quienes, de acuerdo a los artículos 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

**c) Fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.**

Este extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues éstos fueron emitidos por funcionarios públicos, el Delegado Federal y el inspector adscrito a Delegación Federal, actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

En consecuencia, ambas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

Sirva para robustecer el argumento previamente vertido, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo que a continuación se transcribe: **“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.-** . Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena”.

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados en la orden de inspección número [REDACTED] de fecha doce de Febrero de dos mil dieciocho, y en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha diecinueve de Febrero de dos mil dieciocho.

V.- Del análisis del acta de inspección número [REDACTED] de fecha diecinueve de Febrero de dos mil dieciocho, se desprenden hechos y omisiones que constituyen violaciones a la normatividad ambiental imputables al [REDACTED]

[REDACTED] debido a que esta incurriendo en faltas a la legislación en materia de residuos peligrosos, por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las posibles infracciones cometidas por el [REDACTED]

[REDACTED] las cuales se describen a continuación:

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

99

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: 0111-2018.

La diligencia se entendió con el C. [REDACTED] quien manifestó estar en su carácter de dueño del establecimiento denominado [REDACTED] acreditándolo con su dicho, e identificándose con credencial para votar [REDACTED] emitido por el Instituto Federal Electoral. Seguidamente una vez que los inspectores actuantes le hicieron del conocimiento a la persona que los atendía el objeto de la multicitada orden de inspección, estos le solicitaron al "visitado" asignará a sus testigos de asistencia, a lo cual la "visitado" designo a los [REDACTED] h [REDACTED] seguidamente los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

Los inspectores actuantes en compañía del "visitado" procedieron a realizar el desahogo del objeto número 1 de la orden de inspección número [REDACTED] consistente en verificar "...si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental – Salud ambiental – Residuos Peligrosos biológico – infecciosos – clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental – Bifenilos policlorados (BPC's)- Especificaciones de manejo...", para lo cual los inspectores actuantes asentaron en el acta de inspección lo siguiente:

**"Durante la visita de inspección se realiza recorrido dentro de las instalaciones del establecimiento constatándose que realiza actividades de [REDACTED] para lo cual cuenta con únicamente un área de taller mecánico donde se generan residuos peligrosos como son; Aceite lubricante automotriz usado, filtros automotrices usados (aceite lubricante), solidos impregnados con hidrocarburos (trapos y cartón), envases vacíos que contienen remanente de material peligrosos (aceite lubricante y carbuklín).**

**La empresa si genera residuos peligrosos previstos en el artículo 31 de la Ley**

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

**General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a continuación se indican:**

Departamento o área de generación o equipo	Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad de generación		
		Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada anualmente	Fuente de información (bitácora, cédula de operación anual, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, etc).
Taller	Aceites Lubricantes Usados	20 Litros	El visitado desconoce el dato	El visitado manifiesta que desconoce el dato de generación anual.

**La empresa si genera residuos peligrosos previstos en el artículo 35, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismos que a continuación se indican:**

Departamento o área de generación o equipo	Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad de generación		
		Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada anualmente	Fuente de información (bitácora, cédula de operación anual, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, etc).
Taller	Material impregnado (trapos y cartón)	Aproximadamente 0.25 kilogramos de trapos impregnados	El visitado desconoce el dato	El visitado manifestó que desconoce el dato de generación anual.
Taller	Envases vacíos que contiene remanente de material peligrosos (aceite	3 envases de aceite lubricante y 3 envases de carbuklin	El visitado desconoce el dato	El visitado manifestó que desconoce el dato de generación anual.

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

	lubricante y carbuklín)			
Taller	Filtros automotrices usados (aceite)	3 pieza	El visitado desconoce el dato	El visitado manifiesta que desconoce el dato de generación anual.

Al verificar el objeto número 2 de la orden de inspección antes descrita, consistente en verificar " Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera...", los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

Al respecto se observa que la empresa no cuenta dentro de sus instalaciones con planta de tratamiento por lo que no genera lodos o biosólidos proveniente de la planta de tratamiento".

**A dicho del visitado, se le requiere al visitado exhiba los muestreos y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad) a los residuos peligrosos como son: Aceite lubricante automotriz usado, filtros automotrices usados (aceite lubricante), solidos impregnados con hidrocarburos (trapos y cartón), envases vacíos que contienen remanente de material peligroso (aceite lubricante y carbuklín) a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, manifestando el visitado que al momento de la presente visita no cuenta con dichos documentos".**

Seguidamente al desahogar el objeto 3 de la respectiva orden de inspección, consistente en verificar "...Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final...", los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

**"Al respecto se observa que la empresa no cuenta dentro de sus instalaciones con planta de tratamiento por lo que no genera lodos o biosólidos proveniente de la planta de tratamiento".**

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

Posteriormente al desahogar el objeto 4 de la orden multicitada, consistente en verificar "...Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...", a lo cual los inspectores circunstanciaron lo siguiente:

**"Acto continuo se le requirió al visitado Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, manifestando no contar con dicho requerimiento al momento de la presente visita de inspección".**

Al desahogar el objeto 5 de la orden de inspección mencionada, consistente en verificar "...Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su Auto categorización como generador de residuos peligrosos...", los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

**"Acto continuo se le requirió al visitado su Autorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, manifestando no contar con dicho requerimiento al momento de la presente visita de inspección".**

Al desahogar el objeto número 6 de la orden de inspección multicitada, consistente en "...Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera...", los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

**"Acto continuo se observa que la instalación sujeta a inspección no cuenta con área de almacén temporal de residuos peligrosos; sin embargo, se encontró un tambor de plástico con capacidad de 200 litros que contiene en su interior aproximadamente 20 litros de aceite lubricante usado, el cual se encuentra sobre piso de concreto hidráulico en el área de taller".**

Seguidamente al desahogar el objeto número 7 de la multicitada orden de inspección, consistente en "... Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.170006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

**"En virtud que el visitado no presento bitácora, ni manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos no se pudo constatar el periodo de almacenamiento de los residuos peligrosos encontrados al momento de la presente visita".**

Con respecto al desahogo del objeto número 8 de la orden de inspección señalada, consistente en "...Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos...", los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

**"En el recorrido realizado por las instalaciones se observa que hay un tambor de plástico con tapa de 200 litros de capacidad en el área de taller que contiene en su interior aproximadamente 20 litros de aceite lubricante usado que no se cuenta identificado y no cuenta con etiqueta; asimismo, se observan residuos peligrosos como son filtros automotrices usados (aceite lubricante), solidos impregnados con hidrocarburos (trapos y cartón), envases vacíos que contienen remanente de material peligroso (aceite lubricante y carbuklin) los cuales se encuentra dispersos en el área de taller (de aproximadamente 3 metros por 4 metros) mismos que no se encuentra identificados y no cuentan con etiqueta".**

En lo tocante al objeto número 9 de la orden de inspección multicitada, consistente en "Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual", a lo que los inspectores circunstanciaron lo siguiente:

**" Acto continuo se le requirió al visitado exhibiera al momento de la presente visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA) del ejercicio 2016, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y**

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

**Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT, manifestando el visitado al momento de la presente que no cuenta con dicho requerimiento**.

Con respecto al objeto número 10 de la orden de inspección, consistente en "Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993", los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

**"Durante la visita de inspección, se constató que el visitado No realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de sus instalaciones conforme la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993. Además que mezcla residuos peligrosos con no peligrosos"**.

En lo tocante al objeto número 11 de la multicitada orden de inspección consistente en "Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Bitácoras de generación de residuos peligrosos", al respecto los inspectores circunstanciaron lo siguiente:

**"Acto continuo se le requiere al visitado exhiba la Bitácora de generación de residuos peligrosos ( con un período de revisión que va del 1 de enero del 2017 hasta la fecha en que se ejecute la presente orden de inspección), para lo cual el visitado manifestó no contar con dicha bitácora al momento de la presente visita de inspección"**.

Con respecto a la irregularidad descrita en el objeto número 12 de la orden de inspección señalada en párrafos anteriores, consistente en "Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

102

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría”, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

**“Al respecto, el visitado no exhibe documentales que avale que los residuos peligrosos generados en la empresa son transportados a centros de acopio, tratamiento y /o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría”.**

En cuanto al objeto número 13 de la orden de inspección, consistente en “Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT”, al respecto los inspectores circunstanciaron lo siguiente:

**“Acto continuo se le requiere al visitado exhiba originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generaos con motivo de dichas actividades ( con un período de revisión que va del 1 de enero del 2017 hasta la fecha en que se ejecute la presente orden de inspección), para lo cual el visitado manifestó que al momento de la presente no cuenta con dichos manifiestos, motivo por el cual no exhibe dicha documental”.**

Con respecto al objeto número 14 de la orden de inspección, consistente en “Durante la visita de inspección, se realizara la confrontación de los Manifiestos de entrega, transporte y recepción, bitácora y cédula de operación anual presentados por el visitado”, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

**“Durante la visita de inspección no se pudo desahogar el presente requerimiento,**

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

debido a que el visitado no exhibió bitácora, cedula de operación anual y los manifiestos requeridos”.

Con respecto de objeto número 15 de la orden de inspección multicitada, consistente en “Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con seguro ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos”, al respecto los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

“Acto continuo se le requirió al visitado exhiba seguro ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. Debiendo exhibir al momento de la visita de inspección el original de dicho seguro, así como proporcionar copia simple”.

Y por último con respecto al objeto número 16 de la orden de inspección multicitada, consistente en “Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat...”, al respecto los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

“Al respecto, en virtud de que el visitado no presentó documentación y de los hechos circunstanciados en la presente acta en materia de residuos peligrosos, los inspectores actuantes no cuentan con elementos para determinar si la empresa ha causado algún tipo de daño ambiental”.

Una vez concluida la diligencia de inspección firmaron para constancia tanto los inspectores federales actuantes, y el inspeccionado.

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

VI.- Que del análisis y valoración del acta de inspección [REDACTED] de fecha diecinueve de Febrero de dos mil dieciocho, esta autoridad determinó procedente con fundamento en los artículos 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al numeral 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto, instaurar procedimiento administrativo en contra de [REDACTED]

por

[REDACTED] motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta multicitada y de los cuales no fueron desvirtuados ni subsanados dentro del término concedido de conformidad con el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de las cuales se desprende la posible configuración de las siguientes irregularidades:

a).- **No cuenta con su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** en el cual incluya los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento consistentes en: Aceite lubricante automotriz usado, filtros automotrices usados (aceite lubricante), solidos impregnados con hidrocarburos (trapos y cartón), envases vacíos que contienen remanente de material peligroso (aceite lubricante y carbuklin), contraviniendo con lo establecido en los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

b).- **No cuenta con el oficio mediante el cual haya declarado**

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

**ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,**

la categoría en la que estimará quedar registrado (microgenerador, pequeño o gran Generador de residuos). Incumpliendo con lo establecido en los artículos Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**c).- No cuenta con un área de almacén temporal para almacenar los residuos peligrosos generados en el establecimiento,**

incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como cometiendo la posible comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**d).- No realiza el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos peligrosos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios,**

incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción V y 82 fracción I inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

104

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

e).- No realiza el envasado, identificación, clasificación, etiquetado o marcado de los envases que contiene residuos peligrosos generados, con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligros, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 40 y 46 fracción I, III, IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como cometiendo la posible comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

f).- No cuenta con el informe mediante la Cédula de Operación Anual debidamente presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente al año 2016. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 46, 72 y 73 fracción I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

g).- No cuenta con la bitácora para el registro de los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero de dos mil diecisiete al día de la visita de inspección, incumpliendo lo establecido en los artículos

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

**h).- No realiza la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría;** incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

**i).- No cuenta con originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete al día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, para los residuos peligrosos** generados en las instalaciones del taller. Incumpliendo lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIII y XXIV de

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

j).- No cuenta con Seguro Ambiental, incumpliendo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VII.- Derivado a las irregularidades que esta autoridad le señaló al [REDACTED]

[REDACTED] en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, en el citado acuerdo solo que en el apartado **TERCERO**, se le impuso al sujeto a procedimiento con fundamento en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 104 párrafo primero, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 156 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cumplimiento de las siguientes medidas que se transcriben a la letra:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el año dos mil diecisiete y los encontrados en la

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

visita de inspección consistentes en: Aceite lubricante automotriz usado, filtros automotrices usados (aceite lubricante), solidos impregnados con hidrocarburos (trapos y cartón), envases vacíos que contienen remanente de material peligroso (aceite lubricante y carbuklin). Esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

3.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento, correspondiente al año dos mil diecisiete. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

5.- Deberá de realizar el **almacenamiento adecuado de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos peligrosos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios**, esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

6.-Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los residuos peligrosos generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

7.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero del dos mil quince, al día de la presente visita. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

8.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones:

Federal de  
Ambiente  
Chiapas

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias.
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

9.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

10.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

En consecuencia de las medidas antes señaladas y que deberán cumplirse en los plazos establecidos, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, una vez que haya dado cumplimiento a las medidas establecidas al [REDACTED]

[REDACTED] deberán de notificar a esta autoridad del cumplimiento de cada una de las medidas impuestas en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido por esta autoridad para su realización.

VIII.- Que mediante acuerdo número [REDACTED] de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, esta autoridad tuvo por fenecido el término probatorio toda vez que transcurrió del veintitrés de abril al catorce de mayo de dos mil dieciocho, término dentro del cual el sujeto a procedimiento hizo uso de su derecho a través de escrito de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, el cual obra agregado al expediente citado al rubro.

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

IX.- Que mediante escrito fechado el día once de mayo del presente año, compareció ante esta autoridad el [REDACTED] en carácter de propietario del establecimiento ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] realizando una serie de argumentos en su defensa y exhibiendo las pruebas que consideró pertinentes, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dichos escritos se tienen por reproducido en la presente resolución administrativa como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

X.- En virtud de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, con fundamento en los artículos 2 último párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en el tenor literal siguiente:

1.- Con relación a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI inciso a) de la presente resolución administrativa consistente en "No cuenta con su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento consistentes en: Aceite lubricante automotriz usado, filtros automotrices usados (aceite lubricante), sólidos impregnados con hidrocarburos (trapos y cartón), envases vacíos que contienen remanente de material peligroso (aceite lubricante y carbuklin), contraviniendo con lo establecido en los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente".

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

El sujeto a procedimiento manifestó a través de su escrito de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, lo que a continuación se inserta a la letra:

*"Para la medida correctiva número 1, presentó copia del formato SEMARNAT- 07-017 registro de generadores de residuos peligrosos con fecha 22 de febrero de 2018, numero de bitácora 07/EV-0417/02/18 y NRA: LOM0710100564 incluyendo el anexo 16.4 en categoría MICROGENERADOR".*

Seguidamente a su manifestación, el sujeto a procedimiento exhibió copia fotostática cotejada con el original de Constancia de Recepción de fecha **veintidós de febrero de dos mil dieciocho**, con Número de Registro Ambiental 07/EV-0417/02/18, a nombre del C. Carlos Alberto López Martínez.

Seguidamente, el sujeto a procedimiento exhibió copia fotostática cotejada con el original del formato SEMARNAT-07-017 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, recibido en la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Chiapas, el día **once del mes de Mayo de dos mil dieciocho**, en el cual se advierte que la empresa registro los siguientes residuos peligrosos: tambos de aceite gastado, envases vacíos de aceite, misceláneos impregnados, estopa, cartón, filtros automotrices usados o impregnados y tierra contaminada, quedando autocategorizada la empresa multicitada como MICROGENERADOR de residuos peligrosos.

Ahora bien, es preciso mencionar que la citada irregularidad, derivo de lo asentado por los inspectores actuantes en el acta de inspección número PFFPA/101/0008/2018 de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, al advertir que al momento de requerirle al visitado el registro como generador de residuos peligrosos, este no exhibió tal documento. Por lo que, al señalarse tal omisión como irregularidad en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el sujeto a procedimiento realizó posteriormente a la visita de inspección, los trámites ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para registrarse como generador de

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

108

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: P/PA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

residuos peligrosos, y ello se demuestra con la documental que el sujeto a procedimiento exhibió a través del escrito de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, consistente en Copia fotostática cotejada con el original de la Constancia de Recepción del veintidós de febrero de dos mil dieciocho, en el cual la empresa fue categorizada como MICROGENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, la cual para mayor apreciación en la presente resolución se inserta a la letra:

Clasificación de los residuos peligrosos que estime generar (Artículo 43, fracción I, inciso f) y g) RLGPGIR)																
No. 16.4.1	Descripción del residuo peligroso 16.4.2	Clave del residuo 16.4.3	Código de peligrosidad de los residuos (GPR) 16.4.4										Clave generica (Tabla No. 2) 16.4.5	No. CAS 16.4.7	Cantidad (Ton/Año) 16.4.8	
			C	R	E	T	Te	Th	Tl	I	B	M 16.4.6				
1	tambos de aceite gastado		X											O1		0.2
2	envases vacíos de aceite		X											O1		0.012
3	misceláneos impregnados, estopa, cartón											X		SO4		0.012
4	filtros automotrices usados o impregnados		X											O1		0.02
5	tierra contaminada		X											SO4		0.01
6																
7																
8																
9																
10																
11																
12																
13																
14																
15																
16																
17																
18																
19																
20																
21																
22																
23																
24																
25																
26																
27																
28																
29																
30																
												Categoría 16.4.10	MICROGENERADOR	Total 16.4.9	0.254000	

De la imagen que antecede, se puede apreciar que el sujeto a procedimiento, solo realizó registro de los siguientes residuos peligrosos consistentes en: *tambos de aceite gastado, envases vacíos de aceite, misceláneos impregnados, estopa, cartón, filtros automotrices usados o impregnados y tierra contaminada*; faltando registrar el residuo peligroso consistente en **Aceite lubricante automotriz usado**, lo que significa entonces que al no notificar a la autoridad competente que el sujeto a procedimiento también genera aceite lubricante automotriz usado, se traduce entonces que el [REDACTED]

[REDACTED] no realizó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el registro de todos y cada uno de los residuos peligrosos que genera

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.)

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

en el establecimiento ubicado en [REDACTED]

Y lo anterior se establece así, ya que del contenido del acta de inspección número [REDACTED] de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, se establece que los inspectores actuantes constataron que dentro del establecimiento propiedad del C. [REDACTED] se generan los residuos peligrosos consistentes en: Aceite lubricante automotriz usado, filtros automotrices usados (aceite lubricante), sólidos impregnados con hidrocarburos (trapos y cartón), envases vacíos que contienen remanente de material peligroso (aceite lubricante y carbuklin),

Ante tal circunstancia, se puede determinar entonces que el [REDACTED]

[REDACTED] no subsana el incumplimiento a lo establecido en los artículos 43 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43 del Reglamento de la citada ley, que para mayor abundamiento se transcriben en la presente resolución:

### LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

**Artículo 43.-** Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

**Artículo 47.-** Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

## REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

**Artículo 43.-** Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información:

- a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante;
- b) Nombre del representante legal, en su caso;
- c) Fecha de inicio de operaciones;
- d) Clave empresarial de actividad productiva o en su defecto denominación de la actividad principal;
- e) Ubicación del sitio donde se realiza la actividad;
- f) Clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, y
- g) Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos por los cuales solicite el registro;

II. A la información proporcionada se anexarán en formato electrónico, tales como archivos de imagen u otros análogos, la identificación oficial, cuando se trate de personas físicas o el acta constitutiva cuando se trate de personas morales. En caso de contar con Registro Único de Personas Acreditadas bastará indicar dicho registro, y

III. Una vez incorporados los datos, la Secretaría automáticamente, por el mismo sistema, indicará el número con el cual queda registrado el generador y la categoría de generación asignada.

En caso de que para el interesado no fuere posible anexar electrónicamente los documentos señalados en la fracción II del presente artículo, podrá enviarla a la dirección electrónica que para tal

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

*efecto se habilite o presentará copia de los mismos en las oficinas de la Secretaría y realizará la incorporación de la información señalada en la fracción I directamente en la Dependencia.*

*En tanto se suscriben los convenios a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley, los microgeneradores de residuos se registrarán ante la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.*

En consecuencia a lo anterior, esta autoridad determina que el C. [REDACTED]

[REDACTED] comete la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al contravenir con lo establecido en los artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos, por lo que, resulta jurídicamente procedente para esta autoridad imponerle al infractor las sanciones administrativas así como las medidas correctivas correspondientes, para que no siga infringiendo los preceptos legales antes invocados.

2.- Por lo que se refiere a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI inciso b) de la presente resolución administrativa consistente en "**No cuenta con el oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la categoría en la que estimará quedar registrado (microgenerador, pequeño o gran Generador de residuos).** Incumpliendo con lo establecido en los artículos Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos".

El sujeto a procedimiento a través del escrito de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, exhibió copia fotostática cotejada con el original de la constancia de recepción de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, en la cual se dio de alta como generador de residuos peligrosos, describiendo los residuos peligrosos que genera, quedando

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

registrado en la categoría que resulta ser el establecimiento sujeto a procedimiento en cuestión, que para el caso es la de MICROGENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS. Ahora bien, cabe mencionar que de lo plasmado en la Constancia de recepción exhibida, se puede observar que dicho trámite se realizó ante la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Chiapas, el día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, lo que se puede establecer que dicha registro se realizó posteriormente a la visita de inspección la cual fue realizada el día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.

En ese sentido entonces, tomando en cuenta que la obligatoriedad deriva de lo señalado en los artículos Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales tienen como primiza el hecho de que tal obligatoriedad solo les resulta aplicable a todos aquellos generadores que estuvieran registrados antes de la entrada en vigor del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ante tal circunstancia y toda vez, que de las constancias que obran en el expediente, en particular de los documentos descritos en el párrafo anterior, se puede apreciar que el sujeto a procedimiento se registró como MICROGENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS en el año dos mil dieciocho, se concluye entonces, que tales preceptos legales invocados, no le resultan ser aplicables a [REDACTED] toda vez que su registro resulta ser posteriormente a la entrada en vigor al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que, ante tal situación esta autoridad determina que con respecto a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso b), de la presente resolución administrativa el sujeto a procedimiento **DESVIRTUÓ** tal irregularidad.

3.- Con respecto a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso c) de la presente resolución administrativa consistente en "No cuenta con un área de almacén temporal para almacenar los residuos peligrosos generados en el establecimiento, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como cometiendo la

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

*posible comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos”.*

Es de advertirse, que tal irregularidad señalada en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo, derivó de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha diecinueve de Febrero de dos mil dieciocho, en la cual se circunstanció que una vez realizado el recorrido por las instalaciones que ocupa el establecimiento, no se observó un área que se estuviera operando como área de almacén temporal de residuos, constatando que encontraron un tambor de plástico con capacidad de 200 litros que contenía en su interior aproximadamente 20 litros de aceite lubricantes usado, el cual se encuentra sobre piso de concreto hidráulico en el área del taller.

En esa tesitura, el sujeto a procedimiento mediante escrito fechado el día once de mayo de dos mil dieciocho, manifestó que se construyó un pequeño muro con block y cemento en el área de almacenamiento de los residuos peligrosos, para contener posibles derrames, que habilitó y limpio el pasillo para que permita la movilidad en caso de emergencia, que actualmente cuenta con extinguidor de incendios y botiquín de primeros auxilios visibles para el caso de emergencias, y que colocó letreros visibles alusivos a la peligrosidad de los residuos, almacenándolos en recipientes adecuados e identificados verificando que no exista ningún tipo de conexión con el drenaje en piso o válvulas de drenaje o cualquier apertura en la que pueda derramarse. Por lo que a efecto de esta autoridad pudiera tener por cierto y verdadero lo manifestado por el sujeto a procedimiento, se debe de tomar en cuenta el resultado de la visita de verificación, en la cual los inspectores actuantes circunstanciaron en el acta [REDACTED] de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, que actualmente el establecimiento cuenta con área de almacén temporal de residuos peligrosos.

Tomando en consideración los argumentos de defensa del sujeto a procedimiento así como lo asentado en el acta de verificación, se puede determinar que si bien al momento de la visita de inspección, el sujeto a procedimiento se encontró incumpliendo con lo establecido en el artículo 83 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

También resulta cierto, que posteriormente a la visita de inspección el sujeto a procedimiento realizó las acciones necesarias para dar cumplimiento al precepto legal antes citado, sin embargo, pese a que haya subsanó la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso c) de la presente resolución administrativa, ello no implica que esta autoridad deje de observar que la omisión de no contar con un lugar que evite la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo, el cual tuvo como resultado que dicho incumplimiento haya encuadrado con la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que, pese a que haya habilitado posteriormente a la visita de inspección un espacio al interior del taller como área de almacén, no significa que se deje al sujeto a procedimiento exento de cualquier sanción, por el contrario, aunque este haya subsanado la irregularidad consistente en no contar con un área de almacén, resulta jurídicamente procedente imponerle al hoy infractor las sanciones administrativas que a derecho corresponda, con la finalidad de que no vuelva a reincidir en incumplir con lo establecido en el artículo 83 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.- En lo referente a las irregularidades descritas en el CONSIDERANVO VI, incisos d), e), f), g), h), y j) de la presente resolución administrativa consistente en: almacenamiento, envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos, informe mediante la cédula de operación anual presentada a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, bitácora, transportación de residuos peligrosos, y Seguro Ambiental.

Al respecto, es de mencionarse que de acuerdo a la prueba presentada por el sujeto a procedimiento a través del escrito de fecha once de mayo del presente año, en el cual exhibió copia fotostática cotejada con el original de la constancia de recepción de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, a través del cual realizó ante la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Chiapas, el trámite de Registro de Generadores de Residuos Peligroso, autocategorizandose como **MICROGENERADOR** de

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

residuos peligrosos, esta autoridad determina que el [REDACTED] desvirtuó las irregularidades descritas en el CONSIDERANDO VI, incisos d), e), f), g), h), y j) de la presente resolución administrativa.

Esto en razón de que dichas irregularidades solo resultan ser aplicables a los generadores categorizados como pequeños generadores, y con respecto a las irregularidades consistentes en Cédula de Operación Anual y Seguro Ambiental a los generadores categorizados como grandes generadores, a lo cual en el presente asunto no le resulta aplicable al [REDACTED]

[REDACTED] por tal razón, al no aplicarle dicha obligatoriedad esta autoridad exime de dicha responsabilidad al [REDACTED]

Procuraduría F.  
Protección al /  
Delegación C.

5.- En lo tocante a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso i) de la presente resolución administrativa consistente en " *No cuenta con originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete al día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, para los residuos peligrosos, generados en las instalaciones del taller*".

Al respecto, el sujeto a procedimiento exhibió a través de su escrito de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, copia fotostática cotejada con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción folios [REDACTED] todos con fecha de embarque el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la cual resulta ser una acción realizada posteriormente al día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, fecha en la cual fue realizada la visita de inspección por inspectores adscritos a esta Delegación. Lo que significa entonces que una vez que esta autoridad le hizo de conocimiento el contenido íntegro del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el sujeto a procedimiento realizó las acciones necesarias para cumplir con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **subsano** así la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso i) de

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

112

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

la presente resolución administrativa. Sin embargo esta autoridad no deja desapercibido que al momento de la visita de inspección el C. [REDACTED]

[REDACTED]; se encontró operando de manera irregular incumpliendo con lo establecido en los artículos descritos en párrafos anteriores, y con ello cometiendo la infracción prevista en el artículo 106 fracciones XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que resulta jurídicamente procedente imponer las sanciones administrativas correspondientes con la finalidad de que no vuelva a incurrir en dicha infracción.

leral de  
n de  
iapas.

X.- En cuanto a las medidas correctivas impuestas en el apartado TERCERO del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, esta autoridad determina emitir las siguientes conclusiones en base a las actuaciones que obran en el expediente citado al rubro:

En cuanto a la medida correctiva descrita en el numeral 1 del apartado TERCERO del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el C. [REDACTED] propietario del establecimiento ubicado en [REDACTED] en [REDACTED] no dio cumplimiento a dicha medida, toda vez que si bien, este realizó su registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, también, resulta cierto que omitió registrar el residuo peligrosos consistente en Aceite Lubricante Gastado, residuo el cual si consta que genera dentro de las instalaciones donde realiza la actividad de servicio mecánico automotriz; por lo que, en ese sentido, esta autoridad determina imponer las acciones necesarias a fin de que cumpla con lo establecido en la normatividad ambiental aplicable al caso.

Con respecto a las medidas correctivas descritas en los numerales 2, 5, 6, 8, y 9 del apartado TERCERO del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el [REDACTED] si dio cumplimiento a

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

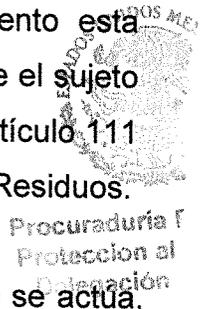
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

las medidas correctivas en tiempo y forma.

En relación a las medidas correctivas descritas en los numerales 3, 4, 7, y 10 del apartado TERCERO del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el sujeto a procedimiento demostró que dichas medidas no le resultaban aplicables, toda vez que resulta ser microgenerador de residuos peligrosos.

En consecuencia, al existir cumplimiento por parte del sujeto a procedimiento esta autoridad cuenta con elementos para atenuar alguna de las irregularidades que el sujeto a procedimiento cometió, y por ello no se puede observar lo establecido en el artículo 111 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



X.- Que del análisis realizado a los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por el sujeto a procedimiento, esta autoridad determina que los hechos y omisiones observados en la acta de inspección número [REDACTED] de fecha diecinueve de Febrero de dos mil dieciocho, el C.

[REDACTED]; contravino lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43, 75 fracción II, 79, 83, y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, encuadrando dichos incumplimientos con las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XIII, XIV, XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, por lo que ante tal circunstancia resulta procedente de conformidad con los artículos 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 171 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, imponer las sanciones administrativas que conforme a derecho corresponda, apercibiéndolo que en caso de ser visitado nuevamente por personal adscrito a esta autoridad y observar que la omisión aún persiste se le instaurará de nuevo procedimiento administrativo, en el cual se le considera reincidente de acuerdo a lo establecido en el precepto legal 109 de la Ley de la materia.

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Por tanto, de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el **Resultando SEGUNDO** de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

RESOLUCION

deral de  
mbiente  
iapas.

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Esta autoridad determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones XIII, XIV, XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, la cual le es imputada al [REDACTED]

[REDACTED]

por el incumpliendo a los preceptos legales 40, 41, 42 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43, 75 fracción II, 79, 83,

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.)



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, encuadrando dichos incumplimientos con las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XIII, XIV, XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

XI.- Toda vez que ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa del **C. Carlos**

[REDACTED]

[REDACTED] al incumplir con lo establecido en la Ley y el Reglamento de la materia, teniendo como resultado el encuadrar dichos incumplimientos con las infracciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículos 101, 107, 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en cuenta:

#### I. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Ahora bien, con respecto a las infracciones cometidas por el sujeto a procedimiento, establecidas en el artículo 106 fracciones XIII, XIV, XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, la cual le es imputada al [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por el incumpliendo a los preceptos legales 40, 41, 42 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43, 75 fracción II, 79, 83, y 86 concernientes a que al momento de la visita de inspección se constató que en el establecimiento multicitado, no contaba con el Registro como Generador de Residuos Peligrosos ante la Secretaría los residuos peligrosos, no contaba con un espacio para almacenar

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

119

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

los residuos peligrosos generados, y no contaba con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, por lo que esta autoridad determina que de las citadas infracciones no se consideran graves, ya que no existe evidencia alguna en la cual nos indique que a falta de tales obligaciones, se presentará un accidente provocado o incidental en el cual hubiera podido poner en riesgo al medio ambiente o a la salud pública.

Empero, eso no significa que el hecho de que no exista accidente alguno, el establecimiento no se encuentre sujeto a cumplir con lo establecido en la Ley y su Reglamento, ya que uno de los principales objetivos que tiene el hecho de que se manejen adecuadamente los residuos peligrosos, así como que cuenten con un área de almacén temporal adecuado, es con la finalidad de evitar y prevenir los accidentes

## II. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

Para el caso en concreto las condiciones económicas del [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad a los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución.

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

Por lo que, ésta autoridad estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular del acta de inspección número [REDACTED] de fecha diecinueve de Febrero de dos mil dieciocho, en la que se hace constar que la actividad que se desarrolla el establecimiento es de servicio mecánico automotriz.

De lo anterior, se desprende entonces que el infractor al prestar los servicios de mecánico automotriz, esté recibe retribuciones económicas suficientes para solventar la sanción impuesta por esta autoridad, derivadas de los incumplimientos a la normatividad en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

### III. LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE:

En búsqueda practicada en el Archivo General de esta Procuraduría, no se encontraron expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del [REDACTED]

[REDACTED] en los que se acrediten infracciones en Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que se permite inferir que **no es reincidente.**

### IV. EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [REDACTED]

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

115

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

[REDACTED] es factible

colegir que actuó de forma negligente, al dejar de cumplir con las obligaciones que establece la Ley de la materia. Pues desde antes de que iniciará sus actividades de mecánica automotriz, debió de allegarse de toda la información relacionada con la actividad que desarrollaría el establecimiento, a fin de cumplir con lo que rige la Ley y su Reglamento.

## V. EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el [REDACTED]

[REDACTED]

por los actos que motivan la sanción, esta autoridad no cuenta con algún elemento convincente que pueda arrojar el beneficio, ya sea económico o de otra índole.

## XII.- Toda vez que los hechos y omisiones constitutivo de las infracciones cometidas por el

[REDACTED]

[REDACTED] contravino lo previsto en los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43, 75 fracción II, 79, 83, y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, encuadrando dichos incumplimientos con las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XIII, XIV, XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de esta resolución administrativa, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes **SANCIONES ADMINISTRATIVAS:**

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

- a).- Por no contar con Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de todos los residuos peligrosos que genera, incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos m.n), (cien) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
- b).- Por no contar con un área de almacén temporal de residuos peligroso, incumpliendo con lo establecido en el artículo 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y toda vez que el sujeto a procedimiento subsanó la irregularidad, esta autoridad determina imponer una **MULTA** por la cantidad de \$4,030.00 (cuatro mil treinta pesos 00/100 m.n), equivalente a 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n),, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Procuraduría Federal del Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Chiapas

c).- Por no contar al momento de la visita de inspección con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79, y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y toda vez que el sujeto a procedimiento subsanó la irregularidad, esta autoridad determina imponer una **MULTA** por la cantidad de \$4,030.00 (cuatro mil treinta pesos 00/100 m.n), equivalente a 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n),, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Ahora bien, se le hace del conocimiento al [REDACTED]

[REDACTED] que de la sumatoria de las multas impuestas en el CONSIDERANDO XI, incisos a), b), y c) de la presente resolución administrativa se hace un total de **\$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n), equivalente a 200 (doscientos)** Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 80.60 pesos (ochenta pesos con 60/10 m.n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

XII.- En relación a lo anterior, y a efecto de que se dé cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso que nos ocupa, esta Autoridad Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 y 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 68 fracción XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determina ordenar la adopción inmediata de medidas correctivas necesarias para hacer cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas en los plazos que en la misma se establecen:

#### **MEDIDAS CORRECTIVAS:**

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, en el cual incluya el residuo peligroso consistente en Aceite Lubricante Gastado, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite, debiendo de presentar dentro del término descrito en líneas anteriores, a esta autoridad la documental que demuestre dicho cumplimiento.

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

117

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

XIII.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las constancias del expediente en estudio; en términos de los Considerandos que anteceden, y con fundamento en los artículos 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 17, 17 bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracción XXXI, inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLVI, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, y penúltimo párrafo, 47 primer, segundo y tercer párrafo, 68 primer, segundo y tercer párrafo, fracciones VIII, IX, X, XII, XIX, XXI, XXIII, XXVI, XLIX y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Toda vez que los hechos y omisiones constitutivo de las infracciones cometidas por el [REDACTED]

[REDACTED] contravino con lo establecido en los artículo 40, 41, 42 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43, 75 fracción II, 79, 83, y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, encuadrando dichos incumplimientos con las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XIII, XIV, XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de esta resolución administrativa, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes **SANCIONES ADMINISTRATIVAS:**

- a).- Por no contar con Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de todos los residuos peligrosos que genera, incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos m.n), (cien) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n),, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

b).- Por no contar con un área de almacén temporal de residuos peligrosos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y toda vez que el sujeto a procedimiento subsanó la irregularidad, esta autoridad determina imponer una **MULTA** por la cantidad de \$4,030.00 (cuatro mil treinta pesos 00/100 m.n), equivalente a 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n),, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

118

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

c).- Por no contar al momento de la visita de inspección con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79, y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y toda vez que el sujeto a procedimiento subsanó la irregularidad, esta autoridad determina imponer una **MULTA** por la cantidad de \$4,030.00 (cuatro mil treinta pesos 00/100 m.n), equivalente a 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Ahora bien, se le hace del conocimiento al [REDACTED]

[REDACTED] que de la sumatoria de las multas impuestas en el CONSIDERANDO XI, incisos a), b), y c) de la presente resolución administrativa se hace un total de **\$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n), equivalente a 200 (doscientos)** Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 80.60 pesos (ochenta pesos con 60/10 m.n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Federación con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

**SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento al [REDACTED]

[REDACTED] que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: Paso 1 ingresar a la siguiente página <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite> o a la dirección electrónica <http://tramites.semarnat.gob.mx/>; Paso 2 Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos; Paso 3 Registrarse como usuario; Paso 4 Ingrese su Usuario y Contraseña; Paso 5 Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 6 Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.; Paso 7 Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos que es el 0; Paso 8 Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 9 Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 10 Seleccionar la entidad en la que se le sanciono; Paso 11 Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 12 Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que lo sancionó; Paso 13 Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla; Paso 14 Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; Paso 15 Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda"; y Paso 16 Presentar ante la Delegación que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

**TERCERO.-** En caso de no dar cumplimiento al pago de la multa de manera voluntaria, se turnará copia certificada de la presente Resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con sede en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta, en la presente resolución por la cantidad de **\$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.), equivalente a 200 (doscientos) Unidades de Medida y Actualización**, vigente al momento de imponer la

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$80.60 pesos (ochenta pesos 60/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y una vez que sea pagado el monto de la multa impuesta, lo haga del conocimiento de esta autoridad.

**CUARTO.-** Se les hace saber al infractor, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al infractor, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la colonia Plan de Ayala, código postal 29052 de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**SEXTO.-** Se les hace del conocimiento al [REDACTED] que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 fracción XI y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, así como, asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita o lesiva para la dignidad y derechos del afectado.

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SEPTIMO.- Con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado copia autógrafa de la presente resolución al [REDACTED]

[REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED]

Así lo resuelve y firma el Licenciado Jose Ever Espinosa Chirino, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- CUMPLASE.

Procuraduría  
Protección  
Delegación

**LO TESTADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO,  
SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN  
CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL  
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY  
FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

JEECH/JSVJ/mjc.

Multa: \$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032